

**Constancia secretarial:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud formulada por la endosataria en procuración de la entidad bancaria.

**Manizales, 14 de diciembre de 2022**

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Mediante escrito presentado el día 06 de diciembre de la presente anualidad, la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. solicita el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda formulada contra el señor RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ, condicionada a que no haya condena en costas, ni perjuicios a la entidad demandante, para lo cual acude al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

#### **Para resolver considera el despacho:**

El artículo 314 del C.G.P. que dice: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin el proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*

Por su parte el artículo 316 del C.G.P. enuncia: *“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas Cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

*De lo solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Igualmente, el artículo 315 del C.G.P. establece, que en el evento de que el desistimiento sea presentado por el apoderado de la parte demandante, éste debe contar con expresa facultad para ello. Y en el caso que nos ocupa la abogada de BANCOLOMBIA S.A actúa a través de endoso en procuración, que de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio tiene facultades para desistir.

Visto lo anterior, se correrá traslado a la parte demandada por el término de tres días, para que se pronuncie sobre el desistimiento total e incondicional de las pretensiones formuladas por la endosataria en procuración de la entidad bancaria. Luego de vencido el término, procederá el Despacho a determinar si se acepta o no el desistimiento de las pretensiones solicitadas.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres días a la parte demandada, para se pronuncie sobre el desistimiento total de las pretensiones formulado por la endosataria en procuración de la entidad bancaria, de acuerdo con lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Vencido el término establecido en el numeral anterior, vuelva el proceso a Despacho para determinar si se acepta o no el desistimiento de las pretensiones solicitadas.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ecaebcdeab60c825bf2846efa3906d443e163c0eaa0865820dc76287fba4c**

Documento generado en 15/12/2022 05:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**